

## **La democratización de las deducciones fiscales sobre el impuesto sobre sociedades, en las artes escénicas y la música**

Una nueva realidad legal que puede mejorar la situación  
financiera de una forma relativamente sencilla

**Jose Manuel Lizanda Cuevas**  
**Alberto Sampablo Lauro**

**16 de noviembre de 2021**

# Disposición final 31 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de PGE

El impuesto sobre sociedades en los últimos 40 años

Las deducciones fiscales en el impuesto sobre sociedades (cap. IV)

La industria del cine, en Navarra, pionera en estas deducciones fiscales

El gobierno y las declaraciones sobre el sector cultural de los últimos años

Sobre el silencio administrativo sobre la medida

***Presentación de:***

***Jose Manuel Lizanda Cuevas***  
***Inspector de Hacienda del Estado***

1. [Claves contables y fiscales del nuevo Impuesto sobre Sociedades](#)
2. [Consolidación contable y fiscal, operaciones entre empresas del grupo, novedades contables y efectos fiscales del nuevo PGC](#)
3. [Contabilidad y fiscalidad de las combinaciones de negocios y otras operaciones societarias.](#)
4. [El régimen fiscal y contable de las operaciones societarias](#)
5. [Guía contable y fiscal de la industria del cine y audiovisual](#)
6. [Guía de declaraciones fiscales 1/2004](#)
7. [La comprobación del Impuesto sobre Sociedades por la Inspección de Hacienda](#)
8. [Novedades fiscales y contables del nuevo PGC, PGC PYMES y microempresas](#)
9. [Plan general de contabilidad e impuesto de sociedades](#)
10. [Práctica fiscal y contable en el Impuesto de Sociedades](#)
11. [Todo lo que nunca quiso saber sobre contabilidad pero necesita conocer](#)

**Lizanda Cuevas, José Manuel / Sotelo López, Josep**

LOS COMENTARIOS Y EJEMPLOS DE  
ESTA PRESENTACIÓN SON OPINIONES  
DEL AUTOR Y NO REFLEJAN EN TODO  
CASO LA POSTURA DE LA AEAT SALVO  
QUE SE BASEN EN ALGÚN  
PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO  
QUE SE MENCIONE

**¿Tienen las productoras de espectáculos de artes escénicas y música en vivo un nuevo instrumento para recuperar el 20% de lo que se gastan en producción? Si, el contrato de financiación en base a los art 36.3 y 39.7 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.**

**Y si es así, antes de entrar a ver los detalles, ¿cuáles podrían ser las principales consecuencias para el sector de una situación como esta?**

Incentiva el desarrollo de las actividades de carácter cultural. La monetización de la deducción supone mayor financiación para el sector, aumento de sus ingresos netos de su efecto impositivo y aumento de su patrimonio neto (anteriormente las deducciones generadas normalmente no se contabilizaban como activo en la medida que no era probable su aplicación).

**¿Puede el gobierno retirar esta medida?**

**Ley 58/2003, General Tributaria.**

Art 10.2. Salvo que se disponga lo contrario, **las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor** y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento. No obstante, las normas que regulen el régimen de **infracciones y sanciones tributarias** y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que **no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado**

**¿Puede Europa relativizar el impacto de la medida?**

**No se prevé, no obstante cabría utilizar algún instrumento de garantía para el improbable caso que se produjera (aval, compromiso del productor de resarcir al inversor, póliza de seguros, etc)**

## ¿Puede afectar la medida aprobada en el G20 sobre la base imponible mínima del IS al 15%?

En España se prevé aprobar un impuesto mínimo del 15% sobre la base imponible, supone que para el inversor las deducciones aplicables no pueden suponer más del 10% de la base imponible que normalmente será elevada y, por tanto, sin incidencia práctica. El exceso se puede aplicar en los 15 años inmediatos y sucesivos.

A nivel internacional se prevé un tipo mínimo del 15% sobre el resultado contable lo que supone analizar caso por caso las diferencias entre éste y la base imponible y su impacto en las deducciones aplicables,

**Podemos pues analizar punto por punto esta nueva situación jurídica para que las empresas del sector puedan sacar el máximo beneficio...**

La norma es clara en su contenido.

## 36.3 LIS

*Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.*

**Esto ya era así ¿no? Nadie lo discute y se podía aprovechar mediante la creación de una AIE, ¿correcto?**

**Era así y aún se pueden constituir AIE,s para “monetizar” las deduccions a través de una AIE**

## ¿Qué diferencia hay entre tener derecho a una deducción fiscal y un crédito fiscal?

Se refiere básicamente a lo mismo. El concepto de crédito es más amplio al incluir además de, por ejemplo, activos fiscales diferidos por bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, incluye deducciones generadas aplicadas o no por insuficiencia de cuota

# Gastos deducibles

*La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.*

**Esto también era así, ¿no?**

**Sí. Costes directos, inequívocamente imputables a una producción que no existirían sin la misma, nunca de estructura de la persona o entidad que genere la deducción.**

**Por tanto, podemos deducir que prácticamente todas las productoras del sector “escénico” en vivo tienen derecho a una deducción fiscal y que, en caso de no poderse deducir directamente (por no tener base imponible positiva), la pueden transferir como crédito fiscal?**

**Correcto, monetizando así las deducciones generadas mediante contratos de financiación cumpliendo los requisitos del art. 36.3 y 39.7 de la LIS.**

## 39.7 LIS (La novedad)

*También tendrá acceso a la deducción prevista en el apartado 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley, el contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de (...) exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente,*

*cuando aporte cantidades en concepto de financiación,*

*para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción **sin adquirir derechos de propiedad intelectual** o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.*

*Dichas aportaciones se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.*

*El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante las deducciones **líquidas en cuota**, que de acuerdo con el contrato y lo establecido en el apartado 1 y 3 del artículo 36, el productor traspase al contribuyente que participa en la financiación.*

*será necesario que tanto el productor como el contribuyente que participen en la financiación de la producción, suscriban un contrato de financiación*

### ***Contrato de financiación***

*El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor.*

*No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de **multiplicar por 1,20 el importe** de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella.*

*El exceso podrá ser aplicado por el productor.*

*(...)*

**(...) Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será necesario que tanto el productor como el contribuyente que participen en la financiación de la producción, suscriban un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:**

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción.**
- b) Descripción de la producción.**
- c) Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en territorio español.**
- d) Forma de financiación de la producción, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo.**
- e) Las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan**

**Si eres una productora de artes escénicas en vivo puedes recuperar el 20% de los gastos de producción (obra, temporada, festival...) – restando las subvenciones recibidas–. **Con los límites establecidos en el 36.3****

**Si tienes derecho a XM€ de deducción, sólo tienes que firmar un contacto con un financiador, él te pagará XM€/1,2 y él se deducirá en su impuesto de sociedades XM€.**

**Todo el mundo sale ganando. ¿Es así? **Es así.****

# La productora

¿Qué tipo de empresa puede aplicarse la deducción?

¿Qué tipo de figuras jurídicas? ¿Sociedades?

¿Asociaciones? ¿Fundaciones? ¿Empresas públicas?

**Cualquier empresario ya se persona física o jurídica, incluye asociaciones, que desarrollen una actividad económica de artes escénicas en vivo.**

Cuando se dice “productora y exhibidora”, entendemos que debemos ser productora de los espectáculos de los cuales queremos deducirnos el 20% de los gastos de producción, ¿correcto?

**Quien incurra en gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de Artes Escénicas y musicales.**

# El financiador

¿Quién puede ser financiador?

¿Personas jurídicas / físicas / de derecho público?

¿Personas físicas con y sin actividad económica?

**Personas jurídicas**

**Personas físicas con actividad económica**

¿Qué diferencias hay entre este modelo de financiador y el mecenas o patrocinador “tradicional”?

**Básicamente que para el patrocinador o mecenas el importe aportado se considera un gasto. En el caso del mecenas la aportación se deberá realizar a una entidad declarada de utilidad pública (Fundación, asociación) considerándose esa aportación como una donación. En el caso de invertir a través de un contrato de financiación, esa inversión no es un gasto y obtiene una rentabilidad Financiero-fiscal por diferencia entre la aportación realizada y la deducción transferida.**

# La operación financiera

¿De qué tipo de relación estamos hablando,  
Coproducción, financiación? ¿Préstamo? ¿Mecenazgo?

**NO es coproducción pues no asume riesgo empresarial**  
**Es una inversión financiera según ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) que para el productor resulta un ingreso como subvención que debe tributar por el IS.**  
**Aunque en Navarra mencionan que se trata de un Préstamo y, por tanto el ICAC llegaría a una conclusion diferente para el productor (sería un pasivo con gasto Financiero y no ingreso)**  
**Para el inversor en ambos casos hay ingreso por diferencia entre inversión y deducciones recibidas**  
**No se trata de mecenazgo, pues no se realiza a una entidad declarada de utilidad pública.**

**Se debe hacer la operación por el total de la deducción fiscal o se puede “dividir”?**

**Sí. Se puede dividir entre una pluralidad de inversores, esta es una de las ventajas y oportunidades de inversión y financiación que ofrece el contrato de financiación.**

# La rentabilidad para el financiador

Además de la recuperación máxima del 1,20 establecida ahora en la Ley IS...

La rentabilidad Financiero fiscal pone en relación la aportación realizada y la deducción transferida (1,2 x aportación realizada) neta del efecto impositivo (en personas jurídicas el 25% y en personas físicas con actividad económica el tipo del ahorro que le corresponda)

Obviamente, cuanto menor tiempo trascorra entre la inversión y el ahorro fiscal por aplicación de la deducción en su IS o IRPF, mayor será la tasa anual efectiva de la inversión

# El tipo de contrato

¿Qué dice el 39.7?

¿Es suficiente lo que dice?

## DIFERENCIA PRINCIPAL CON LAS AIE

**Menos costes de gestión. Este incentivo fiscal puede llegar a compañías, productoras, promotores de menor tamaño. En la AIE el inversor puede obtener mayor rentabilidad (por imputación de BINS)**

## Las subvenciones

1. En qué medida las subvenciones recibidas limitan los gastos susceptibles de deducción fiscal

*La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma.*

2. Qué pasa si las subvenciones se reciben con posterioridad a la operación de financiación.

**Se debería presentar una complementaria por parte de los inversores que han aplicado la deducción sin minorar de la base esas subvenciones. Es recomendable, en el momento de calcular la deducción minorar la base con las posibles subvenciones aunque sea un importe aproximado, y si posteriormente no se concedieran hacer la correspondiente complementaria de ese ejercicio.- Se quedará un importe sin poder monetizar, pero de esta manera se da Seguridad al inversor.**

# Límites 1

## 1. 1,20 de la cantidad aportada por el financiador

**El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor.**

# Límites 2

*La deducción generada a cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (pero después RDL 17/2020, de 5 de mayo) (¿contribuyente o producción?)*

**Se prevé una modificación normativa para tomar límite por producción.**

# Límites 3

*Del 25% al 50% de la cuota del ejercicio (con el siguiente requisito: la suma de los gastos y las inversiones efectuadas debe ser superior al 10% de la cuota íntegra) ¿Nos lo puedes explicar?*

Y en cuanto a este nuevo límite de la cuota del 50%: ¿cómo se calcula el requisito del 10% respecto a los inversores?

**El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor.**

**El contribuyente o contribuyentes que participe en la financiación de la producción aplicará anualmente la deducción establecida en este artículo, en función de las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo.**

Si el productor puede aplicar el límite del 50 % los inversores también podrán hacerlo,,,

## **Ejemplo en productor**

**Cuota íntegra – DDII – bonificaciones: 40.000**

**Deducción: 84.000**

**Gastos e inversiones (incluye elementos amortizables afectos a un producción determinada):  
500.000**

**$500.000 > 10\% \times 40.000$**

**Deducción aplicable:  $40.000 \times 50\%$**

**Cuota líquida:  $40.000 - 20.000 = 20.000$**

# Condiciones

**Reinvertir el 25% de los beneficios obtenidos en los próximos 4 años.**

**¿Cómo se hace? ¿Siempre es así o hay alguna excepción?**

**Si hay pérdidas no hay que reinvertir**

## Ejemplo

**Beneficios de la actividad de espectáculos en vivo de artes escénicas en 2021: 50.000**

**Debe reinvertirse en gastos directos de 2021 a 2025 al menos por  $50.000 \times 50\%$ : 25.000.**

**Si hay pérdidas no hay obligación de reinvertir**

# Obligaciones

## 1. Obtener el certificado de l'INAEM

*Que el contribuyente haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Plazos / cuántos se pueden pedir /*

**El plazo que dispone el INAEM para expedir el certificado es de 3 meses desde la solicitud, pero en general en un mes ya se recibe el certificado.**

**Nota: las solicitudes del último trimestre o del año anterior se recibirán posiblemente el año siguiente, en estos casos en la comunicación a la AEAT hay que incluir la solicitud de certificación al INAEM.**

# Obligaciones

**2. Enviar a la AEAT el contrato de financiación juntamente con el certificado de l'INAEM**

**Si no se dispone todavía del certificado del INAEM, aportar la solicitud y si al finalizar el plazo de declaración ya se dispone del mismo (será lo normal al tener que emitir el certificado en el plazo de meses), cabe entender que se puede aplicar la deducción. Ver consulta DGT V0744-18**

# Obligaciones

## 3. Quién / Dónde se envía exactamente...

(“los contribuyentes que de pretendan acogerse a la deducción de este artículo”)

## CUANDO SE GENERA LA DEDUCCIÓN Y CUANDO PUEDE APLICARSE POR EL INVERSOR INFORMA CONSULTA 37241

Una productora teatral incurre en 2021 en gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas. Durante 2021 suscribe un contrato de financiación regulado en el art 39.7 de la LIS.

El INAEM emite en relación al 2021 el certificado mencionado en el 36.3.a) de la LIS en 2022. ¿El inversor puede aplicar la deducción transferida por la productora en 2021?

Entendemos, por tanto, que el contribuyente que participe en la financiación de la producción aplicará anualmente la deducción en función de las aportaciones desembolsadas en cada período impositivo, por lo que el FINANCIADOR ANTICIPA EL MOMENTO DE LA DEDUCCIÓN dado que el productor solo puede aplicar la deducción a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra. Y en el caso del artículo 36.3 de la LIS, deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo, A DIFERENCIA DEL PRODUCTOR, NO PRECISA QUE SE HAYA EMITIDO EL CERTIFICADO MENCIONADO EN EL 36.3.A) DE LA LIS.

# Garantías

¿Qué garantías son recomendables para las transacciones entre productoras y financiadores “que por primera vez quieran colaborar”? ¿Avales, seguros, cuentas tipo escrow, condiciones de retornabilidad agregadas al contrato, consultas tributarias?

## A priori

- Para garantía jurídica del contrato, consulta vinculante de la DGT
- para garantizar la inversión: Aval

A posteriori para evitar contingencias en la deducción aplicada:  
póliza de seguro

En todo caso, compromiso del promotor de resarcir posibles perjuicios al inversor.

EL PRODUCTOR PUEDE DESCONTAR LOS IMPORTES SUSCRITOS EN EL CONTRATO DE FINANCIACION Y ASÍ DISPONER DE FINANCIACIÓN.

# Conclusiones

1. Es un procedimiento legal y vigente
2. Con lo que dice el texto legal, ya se puede hacer la operación financiera sin esperar ni al despliegue reglamentario, ni a la validación de Europa
3. El contrato de financiación, ya se puede hacer con seguridad jurídica
4. Qué crees que puede pasar ahora si el sector conoce la medida y el procedimiento. **Que aproveche el beneficio fiscal**
5. ¿Cuál es tu recomendación?. **Que se pongan en marcha.**

# Turno abierto de preguntas

**Tenemos entendido que las haciendas forales del País Vasco no han transferido a sus normativas, ni las deducciones en el ámbito de las artes escénicas ni la posterior posibilidad de transferencia del crédito deducible. ¿Esto supone que las productoras vascas no podríamos transferir nuestros créditos?**

**Efectivamente, no podrían transferirlos vía contrato. Habría que hacer una AIE estatal.**

**Navarra no tiene reflejada esta deducción para Artes Escénicas, ¿no es cierto? Como sucede en Euskadi. El audiovisual sí tiene gran apoyo, pero las AAEE no han incorporado las deducciones de LIS.**

**Es cierto, en Navarra no está prevista la deducción por inversión en espectáculos en vivo de Artes Escénicas y Musicales y, por lo tanto, no cabe su transferencia a inversores a través del contrato de financiación.**

**Si tengo ingresos por 1.200.000, costes directos de 1.000.000 euros y subvenciones de 200.000 euros, podré deducirme el 20% de 800.000 euros, es decir, 160.000 euros, mientras que la cuota a pagar son (suponiendo que no hay gastos indirectos)  $200.000 \times 25\% = 50.000$  euros. Por tanto, como el límite a deducir es el 50%, (ya que  $\text{costes directos} > 10\%$  cuota íntegra) solo se puede deducir 25.000 euros, ¿los otros  $160.000 - 25.000 = 135.000$  euros, se pueden transferir al inversor o inversores?**

**Sí, se puede transferir la deducción no aplicada y si hay deducciones de años anteriores cabe aplicarlas y transferir íntegramente la deducción generada en el ejercicio.**

**El coste de la financiación recibida por el productor es sólo el fiscal ya que las aportaciones recibidas se incorporan al resultado contable y base imponible. No obstante, éste podría minorarse aplicando bases imponibles negativas de ejercicios anteriores o deducciones del ejercicio no trasladadas o deducciones pendientes de ejercicios anteriores.**

**OJO lo que importa no es el beneficio sino los costes directos de 1.000.000. y las subvenciones.**

**¿Podremos tener un ejemplo con números? será más fácil de retener....**

<b>Compañía de Teatro</b>	
Costes de producción	100.000
Costes exhibición y promoción	20.000
Base deducción	120.000
Deducción 20%	24.000
Beneficio compañía	10.000
I.S. 25%	2.500
Límite deducción aplicable 50%	1.250
Deducción no aplicada disponible para el inversor Aportación del inversor $22.750/1,2= 18.958$	22.750

**¿El inversor puede recibir beneficios de la inversión además de la deducción, o para que la deducción sea efectiva no puede recibir beneficios?.**

**Por el contrato de financiación no puede adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.**

**Y en caso de empresas multiproducción, ¿el límite de 500.000 es por producción? ¿o por empresa de producción? ¿Ese límite aplica al inversor? Entonces una empresa multiproduccion puede generar 500.000 por cada producción realizada. por ejemplo 2 musicales.**

**La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente aplicable al productor y al inversor.**

**El artículo 39.7 establece que antes de la finalización del período impositivo en que se genere la deducción, los contribuyentes deberán presentar a la Administración Tributaria el contrato de financiación y la certificación del cumplimiento de los requisitos del 36.3. Fundamentalmente, este requisito es la obtención del certificado del INAEM, pero de conformidad con lo previsto en la Orden reguladora de dicho certificado, el INAEM tiene 3 meses para resolver las solicitudes, antes de que sean estimadas por silencio positivo. De ello se desprende que, para muchas producciones, esencialmente aquellas celebradas durante los últimos 3 meses del año, puede resultar materialmente imposible obtener ese certificado y, en consecuencia, cumplir con la obligación de presentarlo en Hacienda antes de la finalización del período impositivo. ¿Cómo puede salvarse este problema, que parece tan injusto respecto de este tipo de producciones “tardías”?**

**Sería de aplicación la consulta DGT consulta V0744-18 que trata la deducción del cine y dice:**

**De acuerdo con lo anterior, la deducción generada podrá aplicarse en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo en el que finalice la producción y, en su caso, en las de los períodos siguientes en los términos previstos en el artículo 39.1 de la LIS, SIEMPRE QUE LOS CERTIFICADOS SE HAYAN SOLICITADO EL PERÍODO EN EL QUE FINALICE LA OBRA. ESTE CRITERIO SERÁ DE APLICACIÓN AUNQUE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS CERTIFICADOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36.1.A´) LIS SE PRODUZCA EN EL PERÍODO IMPOSITIVO SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA**

**Entiendo que esta transferencia a terceros sería para una nueva producción, ¿es así?  
¿Tiene que ser en el mismo año la aplicación?**

**Ha de ser en el mismo año**

**¿La realización de una feria se podría contar como una producción?**

**Se trata de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales y una feria entiendo que no lo es, salvo que realice algún espectáculo en vivo calculando la deducción en base a los costes directos del mismo**

**¿Puedo transferir el crédito fiscal y ser financiada por una empresa de otro sector siendo administradora de las dos empresas?**

**No hay inconveniente.**

**Contablemente, un gasto de, por ejemplo, salarios, no tiene por qué ir a una cuenta específica de "salarios producción x". Se contabilizará en la cuenta 64 y ya está. El inspector ha dicho más o menos "ya sabes que contablemente ha de estar detallado por producción". No es así..**

**Se deberá contabilizar de manera que en el caso de una comprobación se puedan acreditar y detallar los gastos directos de cada producción susceptible de generar un contrato de financiación. Lo deseable es utilizar la contabilidad analítica por proyectos para facilitar la comprobación de la justificación de esos gastos.**

**Tal y como hemos tratado este tema, lo lógico a partir de ahora es que no se utilicen nunca en las empresas del sector que llevan a cabo producciones importantes la utilización de las AIE's...**

**Dada su mayor complejidad y costes, normalmente sólo se utilizarán en grandes producciones que puedan generar BIN,s**

**Se que se ha dicho antes pero no me quedó claro  
¿puede ser un inversor privado el que aporte  
deduciéndose de su impuesto como persona  
física?**

**Sólo personas físicas con actividad económica,  
empresarios o profesionales**

**Se ha hablado de que puede generar deducción la actividad de explotación de un Teatro, con producciones ajenas, en cuanto a los gastos de "promoción" y gastos de personal de sala, etc... En cuanto al Certificado del INAEM, ¿se entiende que será un único certificado por el conjunto de las "producciones" "traídas"/"comercializadas" al teatro en un ejercicio completo? En caso positivo, todos los gastos directos son anuales.**

**El certificado del INAEM será único por el conjunto de las "producciones" "traídas"/"comercializadas" al teatro en un ejercicio completo.**

**Los gastos directos son anuales por producción y la deducción máxima por contribuyente (compañía de teatro o teatro exhibidor) de 500.000€/año.**

**Si el teatro está cerrado durante un tiempo, sólo se deberían considerar los gastos "directos" por el tiempo en que se exhibiera alguna producción**

**Si el inversor tiene derecho a deducirse un importe de 100.000 euros que ha podido suponer un 20% de la cuota del impuesto de sociedades para el productor, al aplicárselo él en renta podría suponerle una deducción de hasta el 45% o el 48% en renta, ¿no?**

**No, es una deducción en cuota no una reducción en Base y podría deducirse íntegramente si no excede del 50% de la cuota íntegra (y para el productor los gastos directos exceden del 10% de su cuota íntegra)**

**¿La reinversión de beneficios por parte del productor afecta directamente en la aplicación de la deducción por parte del inversor que en ningún caso adquiere derechos de propiedad ni de ningún otro tipo de explotación? ¿No llega a ser injusto supeditar su aplicación a algo de lo que el inversor no tiene ningún tipo de control?**

**Efectivamente, el incumplimiento del requisito de la reinversión por el productor puede afectar a la deducción transferida, para evitar este riesgo (que es improbable en caso de actividad continuada por el productor), podría establecerse, por ejemplo, la obligación contractual del productor de asumir el posible perjuicio para el inversor o suscribir alguna póliza de seguro o aval.**

**En caso positivo, ¿afectaría en alguna cosa si la empresa B reparte beneficios y la empresa A tiene derecho a esos beneficios?**

**No afecta, pero los beneficios no pueden provenir directamente (sí vía dividendos) de los resultados de la producción, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.**

**Aunque sé que se dijo ayer, aprovecho para recordar que estaría muy bien poder tener varios ejemplos de distintos casos:**

**Si la productora obtiene beneficio y quiere beneficiarse de la deducción sin traspasar el crédito mediante contrato de financiación**

**Los ejemplos anteriores se pretende que lo clarifiquen.**

**Si la productora NO obtiene beneficio, ¿puede beneficiarse de alguna deducción para la SL sin que intervenga un tercero?**

**No, podrá aplicarlas durante los 15 años siguientes.**

**Si la productora obtiene beneficio y quiere suscribir un contrato de financiación. ¿Puede además quedarse con parte del crédito o es más interesante cederlo todo?**

**Puede “quedarse” con la parte del crédito fiscal que no pueda aplicar.**

**Si la productora NO obtiene beneficio y quiere suscribir un contrato de financiación. ¿Puede además quedarse con parte del crédito o es más interesante cederlo todo?**

**En este caso es más razonable económicamente transferir todo el crédito fiscal**

**¿Nos podéis confirmar de nuevo que las empresas exhibidoras (teatros) también se pueden beneficiar de esta deducción? Si no recuerdo mal, ayer los expertos nos comentaron que, en este caso, los gastos que se pueden utilizar son los de publicidad más los gastos del personal de sala como costes directos.**

**Los costes directos de exhibición incluyen los de carácter artístico (el exhibidor, en principio no deberían tenerlos) , técnico y promocional.**

**Si una compañía durante un año genera una producción con pérdidas, pero a su vez mediante la exhibición de otro espectáculo puede compensarlas, ¿igualmente puede ofrecer las pérdidas únicamente de la producción para que otra empresa se lo deduzca? ¿O no podemos separar distintas actividades dentro de la misma compañía?**

**No se ofrecen pérdidas. Las pérdidas sólo pueden imputarse a socios de una AIE, no al que suscriba un contrato de financiación. Lo que genera la base deducción es el coste directo de producción y exhibición. Así que, el que un proyecto genere beneficios o pérdidas no incide en la base de deducción.**

**¿El ingreso se recibiría como si fuera una subvención (sin IVA) o bien vía factura (con IVA)? En este caso, ¿la ayuda ingresada lleva incluido el IVA o es aparte, mayorando el importe final ingresado?**

**Se trata de un importe que deriva de un contrato de financiación por lo que no se devenga IVA**

**¿Las pérdidas que ahora podemos ofrecer para que sean deducidas por otras empresas son las del ejercicio 2020? o 2021 (y que aún está pendiente de cerrarse)? .¿Y entonces para qué año hay que pedir el certificado al INAEM?.**

**Si “ofrecen” pérdidas estamos ante una AIE que imputa a sus socios el resultado del ejercicio actual. Tanto si “ofrecen” pérdidas, como si “ofrecen” deducciones se refiere al ejercicio de generación de las mismas. En las AIE, se puede imputar al ejercicio siguiente.**

**Las deducciones transferibles son las correspondientes a las producciones del ejercicio certificadas por el INAEM.**

## PREGUNTA IMPORTANTE PARA MEDIANAS Y GRANDES PRODUCTORAS.

### Según el art. 36.3 LIS:

*“La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente”.*

### Según el art.39.7 LIS:

*“El financiador que participa en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor”*

A efectos de delimitar sobre quién aplicaría el límite de 500.000€ (Productor/Producción/Inversor), se plantean las siguientes cuestiones:

A. Un contribuyente (productor) que realiza dos producciones de 2.500.000 €:

- ¿Puede traspasar uno o dos créditos de 500.000€?

**UNO**

**En caso de poder traspasar dos créditos de 500.000€, ¿lo podría hacer a un mismo inversor o tendría que ser a dos inversores diferentes?**

**NO PUEDE**

**Un inversor que quisiera invertir en varias producciones de distintos promotores (una por promotor y todas ellas igual o inferiores a 2.500.000€):**

**¿Podría financiar todas esas producciones con independencia de aplicar un importe superior a 500.000€ de deducción generada por el sumatorio de todas las producciones?**

**Sólo podrá deducir, aunque sea de varias producciones un máximo de 500.000 €**

**Todo ello teniendo en cuenta que interpretar otra cosa que no sea que el límite es por producción podría:**

- i) ser discriminatorias para artes escénicas y musicales y**
- ii) además ineficaz a efectos prácticos; en sede de Financiador porque, de cara a hacienda, la reducción de ingresos se producirá en la misma medida, tanto si hay 1 o 2 o n inversores que se deducen de manera íntegra o troceada las deducciones traspasadas y en sede de Productor lo único que se consigue es complicar las estructuras y relaciones de tal modo que cada productor tendría que ubicar en sociedades diferentes cada una de sus producciones para generar 500.000 por producción. Por ello lo lógico y práctico sería que fuese por Producción. 😊**

**¿Es posible tener algún “titular-resumen” de la sesión? ¿Este sería válido? “Toda empresa de AAEE tiene derecho a deducirse de su impuesto de sociedades el 20% de los gastos directos de producción y exhibición menos subvenciones. Como normalmente no tenemos beneficios, no nos la podemos aplicar. Ahora según ley le puedes traspasar esa deducción a un inversor que tiene como retorno 1,20. Esto es, si se genera una deducción de 3.600 €, se puede trasladar a inversores percibiendo a cambio  $3.600/1,2 = 3.000$  y el inversor puede deducir 3.600€**

**Si el productor genera una deducción de 3.600 se percibe 3.000 y el inversor se podrá deducir  $3.000 \times 1.20$ .**

**Si la cantidad máxima que un inversor puede deducirse es 500.000, ¿cuál es la cantidad máxima de crédito fiscal que puede comprar?**

**La cantidad máxima es de 416.667€ porque esta suma, más el 20%, da 500.000, y éste es el límite de la deducción que el inversor se puede deducir.**

**¿Si una productora que se gasta en producción más de 2.500.000€ vende a un financiador un crédito fiscal de 416.667€ –que es el máximo que ese inversor se podrá deducir– tiene aún a su favor los restantes 83.333?**

**No, el productor sólo genera 500.000€ de deducción. Si vende a un primer financiador 416.667, este podrá sólo deducir 500.000€**

## **Fecha límite para presentar los gastos asociados a producción y exhibición de espectáculos?**

**En el documento que se envía de la presentación se habla de diciembre 2021 pero algunos compañeros de sector me han dicho el 1 de diciembre como fecha límite para presentar documentación de gastos a AEAT y hasta final de año para presentar los contratos de productora-inversores.**

**Ya he presentado para obtener el certificado INAEM.**

**El artículo 39.7 dice**

**Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán presentar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos [a'] y [b'] del apartado 1 o requisito [a'] del apartado 3 del artículo 36, según corresponda, en una comunicación a la Administración tributaria, suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción.**

**POR TANTO, LA FECHA LÍMITE ES LA DEL CIERRE DEL EJERCICIO  
(EN GENERAL EL 31/12)**

## ¿La deducción sobre el impuesto de sociedades es del 50% para la productora?

El artículo 39.7 dice

No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de esta Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la

doble imposición internacional y las bonificaciones

**POR TANTO, ES CORRECTO CUANDO SE CUMPLA EL REQUISITO MENCIONADO**

**¿Las facturas de derechos de autor se contabilizan como gasto?**

**SON GASTOS DIRECTOS, POR TANTO SON GASTO DEDUCIBLE Y BASE DE DEDUCCIÓN**

**¿Las facturas que entren después de la fecha límite de presentar la documentación como se contabilizan? ¿se hace una estimación?**

**SE CONTABILIZAN COMO GASTO Y LA CONTRAPARTIDA PROVEEDORES O ACREEDORES POR FACTURAS PENDIENTES DE RECIBIR O FORMALIZAR SERÁN BASE DE DEDUCCIÓN CUANDO SE PRODUZCAN LOS GASTOS, SI SE HAN DEVENGADO PERO FALTA LA FACTURA SÍ SE INCLUYEN.**

**¿Las subvenciones recibidas por COVID deben restarse de las deducciones finales?**

**SÓLO SI ESTÁN ASOCIADAS A PROYECTOS CONCRETOS, SI SON POR PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD NO**

**¿El inversor cuando se puede deducir de su IS mediante esta fórmula? ¿un 10% de su IS total, el 25% o el 50%?**

**EL INVERSOR PUEDE DEDUCIR TODA LA DEDUCCIÓN QUE LE TRASLADA EL PRODUCTOR QUE COMO MÁXIMO SERÁ 1,2 X SU INVERSIÓN**

Disculpad que no me queda claro. Si me queda claro que el inversor "compra" deducciones con un 20% de rentabilidad. (?)

**SUPONE QUE SI INVIERTE 100 SE LO PODRÁ TRANSFERIR COMO MÁXIMO 120 ((120-100)/100=20%)**

**Me quedé con la idea de que tenía que hacer una producción para obtener esta deducción y actualmente nuestro teatro no produce. Parece que FAETEDA hizo otra sesión al respecto y me aseguran que se dijo que un teatro puede aplicarse la deducción por el personal de sala por ejemplo, sin tener que haber producido.**

### **EL ARTÍCULO 36.3 DICE**

**3. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.**

**La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades**

**POR LO TANTO, EL EXHIBIDOR GENERA EL DERECHO A DEDUCCIÓN POR SUS COSTES DE EXHIBICIÓN (Personal de sala, instalaciones, publicidad, suministros todo ello durante la exhibición de las producciones)**

**Jose Manuel Lizanda Cuevas**  
**[josemanuel.lizanda@correo.aeat.es](mailto:josemanuel.lizanda@correo.aeat.es)**  
**630371835**

**Alberto Sampablo Lauro**  
**[albertosampablo@smileamc.com](mailto:albertosampablo@smileamc.com)**  
**673010278**